

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 NOV 2018

Auto de sustanciación No. 675

Radicación: 76001 33 33 007 2015 00271 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SANDRA PATRICIA HENAO NARVAEZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Asunto: Ordena recepción virtual de testimonios y redirecciona prueba pericial.

Mediante auto interlocutorio No. 145 proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 21 de febrero de 2018, se decretó una prueba pericial consistente en oficiar a la Universidad del Cauca, para que designara un perito especializado en el área de cardiología a fin de que rindiera dictamen en los términos indicados a folios 36 y 37 de la demanda (fls 112 a 118) . De igual forma, se decretó prueba testimonial para recibir las declaraciones de los señores Héctor de Jesús Giraldo Martínez, Berney Salazar y Luis James Moreno Noreña, oficiando al Director del EPMSC Cali con el fin de que trasladara a los testigos por encontrarse reclusos en dicho centro penal (fls 154).

En relación a la prueba pericial, la Universidad del Cauca designó al Especialista en Cardiología Dr. Nelson López Garzón, para realizar el dictamen ordenado. (fls 140).

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 20 de abril de 2018, solicita que la prueba pericial decretada con médico especialista en cardiología, se practique por la Universidad CES de la ciudad de Medellín, quien cuenta con gran número de especialistas médicos y con amplia experiencia en la realización de dictámenes periciales, lo anterior, teniendo en cuenta que la Universidad del Cauca no ha hecho pronunciamiento al respecto. (fls 145).

El Despacho por medio de auto de trámite del 29 de mayo de 2018, pone en conocimiento de las partes, el memorial proveniente de la Universidad del Cauca por el cual designa el médico especialista en Cardiología Dr. Nelson López Garzón y se requiere a la parte demandante para que entregue copia de la historia clínica y preste toda la colaboración al perito designado. (fls 149). Al respecto el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 06 de junio de 2018, allega copia del envío de los documentos requeridos para realizar el dictamen pericial a la Universidad del Cauca. (fls 150 a 153).

El Dr. Nelson López Garzón- Médico Especialista en Cardiología, designado por la Universidad del Cauca para rendir el dictamen pericial del señor Edgar Henao, allega memorial de fecha 12 de julio de 2018, por medio del cual informa que la historia clínica allegada está incompleta, sin el informe de necropsia del occiso, por lo que necesita de su envío. Manifiesta su desacuerdo en la designación como perito por las múltiples labores que ejerce como docente único de dicha especialidad en la institución universitaria, además de la atención de pacientes que tiene a su cargo y de la imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Cali para sustentar el dictamen. Indica que en caso de que el Juzgado confirme su designación como perito el costo del dictamen es de 4 SMMLV. (fls 157 y 158).

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 24 de julio de 2018, informa que no ha sido posible establecer contacto con la Universidad del Cauca ni con el perito designado, pese a los múltiples intentos, en ese orden, solicita requerir a la Universidad del Cauca para que indique el estado del dictamen o en su defecto se oficie a la Universidad CES de Medellín, para que realice la experticia. (fls 163).

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto, a través de los memoriales allegados, el Despacho procederá a oficiar a la **Universidad CES** de la ciudad de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, designe un perito médico especializado en el área de Cardiología a fin de que rinda dictamen pericial del occiso Edgar Henao, en los términos indicados a folios 36 y 37 de la demanda. Para tal efecto, el apoderado judicial de la parte demandante deberá remitir copia de la historia clínica del señor Edgar Henao, demanda, contestaciones, informe pericial de necropsia y demás documentos necesarios para rendir la experticia. Se advierte que quien solicitó la pericia debe cancelar los gastos generados con la misma. (Art. 364 del C.G.P.)

De otra parte, la Asesora Jurídica del EPMSC-Cali, por medio de Oficio del 25 de julio de 2018, informa que el señor Giraldo Martínez Héctor de Jesús, se encuentra en libertad; que el señor Salazar Berney, se necesitan datos más precisos para su identificación; y que el señor Moreno Noreña Luis Jaimes, se encuentra privado de la libertad en el EPMSC-CARTAGO- VALLE. (fls 159).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos ha informado acerca de la disponibilidad de equipos para realizar la recepción del testimonio **Luis James Moreno Noreña** de manera virtual con el Centro de Servicios Judiciales de Cartago- Valle, se ordenará a este centro de servicios que disponga de todos los medios tecnológicos necesarios y el día **diez (10) de diciembre de 2018 a las 9:00 A.M.** establezca comunicación virtual con la sala de audiencias en la que se lleve a cabo la práctica de pruebas por parte de este Despacho.

En virtud de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: **OFICIAR** a la **Universidad CES** de la ciudad de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, designe un perito médico especializado en el área de Cardiología a fin de que rinda dictamen pericial del occiso Edgar Henao, en los términos indicados a folios 36 y 37 de la demanda. Para tal efecto, el apoderado judicial de la parte demandante deberá remitir copia de la historia clínica del señor Edgar Henao, demanda, contestaciones, informe pericial de necropsia y demás documentos necesarios para rendir la experticia. Se advierte que quien solicitó la pericia debe cancelar los gastos generados con la misma.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **Centro de Servicios Judiciales de Cartago- Valle**, para que el día **diez (10) de diciembre de 2018 a las 9:00 A.M.** establezca comunicación virtual con la sala de audiencias en la que se lleve a cabo la práctica de pruebas por parte de este Despacho, con el fin de recepcionar el testimonio del señor **Luis James Moreno Noreña**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.206, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC- CARTAGO- VALLE. Se le informa al Centro de Servicios Judiciales de Cartago- Valle que a efectos de establecer la comunicación virtual aquí ordenada, puede coordinar las gestiones pertinentes con el Ingeniero Jaime Enrique Ruiz, adscrito a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, a quien podrá contactar al número celular 312-4216678 y a los teléfonos fijos 8962412 y 9862411. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2014-00118-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MANUEL MONTAÑO
DEMANDADO: INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE
 JAMUNDI – COJAM
 CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL -
 FIDUPREVISORA

Asunto: Requerir entidad accionada

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor **MANUEL MONTAÑO**, presenta incidente de desacato en contra del **INPEC – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI – COJAM** y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL - FIDUPREVISORA**, manifestando que a la fecha la entidad insiste en incumplir lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 040 del 21 de abril de 2014, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor **MANUEL MONTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI- VALLE**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, y si aún no lo hubiere hecho, realice los trámites administrativos correspondientes para que el señor **MANUEL MONTAÑO**, sea valorado por un médico especialista con el propósito de que dicho galeno determine cual es el tratamiento y/o procedimiento requerido para que recupere la movilidad de su mano derecha.

TERCERO: ORDENAR a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPSS**, el garantizar la atención integral en salud que requiera el señor **MANUEL MONTAÑO**, a fin de lograr un pleno restablecimiento y conservación de su salud.

CUARTO: ADVERTIR al **DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI- VALLE**, que deberá abstenerse de volver al incurrir en la conducta que originó la presente

4

tutela y que de proceder en forma contraria, podrán incurrir en las sanciones conforme a lo previsto por el art. 24 del Decreto 2591 de 1991.

(...)"

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al Doctor **MAURICIO IREGUI TARQUINO** en calidad de Gerente del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL - FIDUPREVISORA** o quien haga sus veces y al **Coronel (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ** en calidad de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI – COJAM** o quien haga sus veces, para que conozcan e informen en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 040 del 21 de abril de 2014.

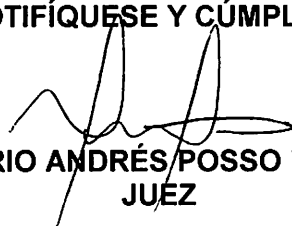
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. **REQUERIR** al Doctor **MAURICIO IREGUI TARQUINO** en calidad de Gerente del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL - FIDUPREVISORA** o quien haga sus veces y al **Coronel (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ** en calidad de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI – COJAM** o quien haga sus veces, para que conozcan e informen en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 040 del 21 de abril de 2014.

2. **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 092 DE: 07 NOV 2018 de 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 06 NOV 2018 de 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 07 NOV 2018 de 2018

Secretaria, Y.L.L.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00062-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOSÉ EUCARDO QUIROGA LOPEZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA S.A.

Asunto: Requerir entidad

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor **JOSÉ EUCARDO QUIROGA LOPEZ** presenta incidente de desacato en contra de la **ARL POSITIVA S.A.**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 56 del 05 de abril de 2018, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

***“PRIMERO: TUTELAR** el derecho de **PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional, a favor del señor **JOSE EUCARDO QUIROGA LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ARL POSITIVA S.A.** o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de **fondo** en forma clara, precisa, congruente y concreta al derecho de petición elevado por el accionante **JOSE EUCARDO QUIROGA LOPEZ**, identificado con C.C. N° 16.665.126, el día 12 de febrero de 2018, referente a la modificación de la fecha de accidente de trabajo, al considerar que dicha fecha debe coincidir con la que figura en la historia clínica y en las Juntas de Calificación; se le asigne citas médicas para determinar su estado actual de salud, de manera oportuna e integral; se fije fecha y hora para llevar a cabo la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, toda vez que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó que el diagnostico de sus patologías tiene origen en un accidente de trabajo. **SE ADVIRTÉ** que el incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).*

***TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91, advirtiéndole que el incumplimiento a esta sentencia le acarreará las sanciones estipuladas en el capítulo 5 del citado decreto.*

***CUARTO:** Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91 para su eventual revisión”.*

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** en calidad de Presidente de **POSITIVA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. o quien haga sus veces, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 56 del 05 de abril de 2018.

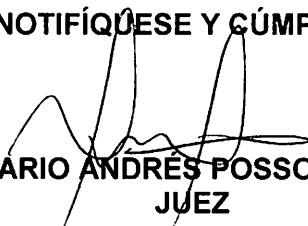
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR al Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** en calidad de Presidente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, para que conozca e informe en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 56 del 05 de abril de 2018.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 092	DE: 11 NOV 2018 de 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 06 NOV 2018 de 2018.	
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	11 NOV 2018 de 2018
Secretaria,	Y. L. T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	